



ANEXO 9

**COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL CONVENIO COLECTIVO DE RTVE Y SUS SOCIEDADES.**

Estará formada por siete representantes de la Dirección y siete Representantes de los Trabajadores; los representantes del personal serán designados por el Comité General Intercentros de RTVE. Pudiendo integrarse un número igual de asesores. Estos miembros serán designados por cada una de las respectivas partes.

1. Funciones de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje.

Serán funciones de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje (en adelante C.M.I.M.A.) todas las actividades que sirvan para corregir cuantas dudas y divergencias puedan surgir sobre la puesta en práctica del Convenio Colectivo, según se especifica en los párrafos siguientes:

- a) Interpretar el Convenio Colectivo, con el fin de resolver las consultas y dudas que las partes formulen.
- b) Vigilar la aplicación correcta del Convenio Colectivo vigente.
- c) Mediar en los conflictos individuales o colectivos cuando las partes interesadas se sometan.
- d) Arbitrar en los conflictos individuales o colectivos, cuando las partes se sometan previamente por escrito. Siendo el arbitraje considerado como una interpretación del Convenio Colectivo.

2. Procedimiento de actuación.

La C.M.I.M.A. se reunirá cuando se le formule cualquiera de las cuestiones que están dentro del ámbito de sus funciones. Las solicitudes serán remitidas por escrito a esta comisión paritaria, siendo distribuidas a todos sus miembros.

Desde el momento que se formule cualquier cuestión, la comisión tendrá un plazo máximo de quince días para reunirse y otro plazo máximo de diez días para decidir.

Los acuerdos de la Comisión, para ser válidos, deberán tomarse:

- Por unanimidad para los supuestos sometidos a ARBITRAJE.
- Acuerdo por mayoría simple de cada una de las representaciones para los dictámenes de MEDIACIÓN E INTERPRETACIÓN.

En cualquier caso, para que los acuerdos de la C.M.I.M.A. sean válidos se exigirá un "quórum" mínimo de diez componentes, siempre de forma paritaria (cinco por representación).

De todas las actuaciones de la C.M.I.M.A. siempre se levantará acta que se trasladará a todos los representantes que forman parte de la misma.

Rne.



Las Resoluciones de la C.M.I.M.A. se añadirán como anexos al texto del propio Convenio hasta que se produzcan, en su caso, las correcciones literales del texto, propiciadas por los acuerdos de interpretación, en sucesivas negociaciones de dicho Convenio.